

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2020 00064 00
DEMANDANTE	ISRAEL MORENO
DEMANDADOS	GLORIA ISABEL FERREIRA FAJARDO Y JOSE ANGEL FERREIRA FAJARDO
AUTO	TERMINACION PROCESO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención la constancia secretarial que antecede en la que se informa que el demandante y los demandados allegaron escrito solicitando la reanudación del proceso, la terminación del proceso, por cuanto los demandados GLORIA ISABEL FERREIRA FAJARDO y JOSE ANGEL FERREIRA FAJARDO, cancelaron el saldo pendiente de la obligación quedando a paz y salvo con la totalidad de la deuda que se cobra ejecutivamente (capital, intereses y costas procesales), solicitan además el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

El escrito viene firmado por el demandante y los demandados expresando que renuncian al término de ejecutoria del auto favorable, enviado del correo electrónico del demandante ismore010166@gmail.com

Este despacho mediante auto del 25 de febrero de 2021 decretó la suspensión del presente proceso solicitada de común acuerdo por las partes, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia con todos los efectos legales.

Para resolver se dispondrá la reanudación del proceso de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P. y como quiera que la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación de este, por pago total de la obligación y la consiguiente cancelación de las medidas cautelares.

Además de lo indicado y en atención a lo acordado por las partes se abstendrá este Despacho de condenar en costas a alguna de las partes, y aceptará la renuncia de los términos de ejecutoria de esta providencia como lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y el artículo 119 Ibídem, respectivamente.

Igualmente se ordenará el desglose de los títulos valores base de la ejecución con sus respectivas constancias, que serán entregado a los demandados GLORIA ISABEL FERREIRA FAJARDO y JOSE ANGEL FERREIRA FAJARDO y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso, con todos sus efectos legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al No. 680514089001 2020 00064 00 que en este Juzgado adelantaba el señor **ISRAEL MORENO**, identificado con C.C. 91.451.192, contra la señora **GLORIA ISABEL FERREIRA FAJARDO**, identificada con C.C. 37.890.286 y el señor **JOSE ANGEL FERREIRA FAJARDO**, identificado con C.C. 91.070.274, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciense conforme corresponda.

CUARTO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y las Entidades Bancarias, vía correo electrónico.

QUINTO: EFECTUAR el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo y entregarlo a los señores **GLORIA ISABEL FERREIRA FAJARDO** y/o **JOSE ANGEL FERREIRA FAJARDO**, con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada, previo el pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone **AGENDAR** cita al demandante para el día ocho (8) de abril de 2021 a las tres (3:00) de la tarde, en las instalaciones del Juzgado para la entrega de los títulos originales base de recaudo del presente proceso. Infórmesele vía correo electrónico.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de las partes, conforme a la manifestación de los peticionarios.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

OCTAVO: Notificar esta decisión por correo electrónico a las partes, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: En firme esta determinación y agotados los tramites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD
DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b2d3a29aa4f4e1436866cc9f22c5bec5684b41ed5f315e389a89ef02a336023

Documento generado en 06/04/2021 05:36:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**